



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE  
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO  
DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO  
DE TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO DE  
SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AVIÓNICOS EN  
AERONAVES.



## Comunidad de Madrid

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación e Investigación</b>	<b>Fecha</b>	<b>junio-2019</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo curricular.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, regulado mediante el Real Decreto 1448/2018 de 14 de diciembre.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la aeronáutica. Asimismo, el desarrollo curricular responde al mandato recogido en la disposición final segunda del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, que obliga a las administraciones educativas a implantar el nuevo currículo en el curso escolar 2019/2020, siendo estas enseñanzas sustitutivas de las correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica implantadas en nuestra comunidad autónoma.

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	<b>Decreto</b>
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.</p> <p>La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid "Lengua extranjera profesional" tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.</p> <p>La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.</p> <p>Se incorpora una disposición transitoria única en relación con la aplicabilidad y vigencia de otras normas.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>En los anexos se recoge la relación de los resultados de aprendizaje, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas del módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en dicho módulo profesional, la organización académica y distribución horaria semanal, y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos de los centros en los que se vaya a impartir este ciclo formativo.</p>
<b>Informes recabados</b>	- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (19/03/2019).



## Comunidad de Madrid

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, y su memoria económica (05/03/2019).</li><li>- Informes de otras consejerías.<ul style="list-style-type: none"><li>• Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (08/04/2019).</li><li>• Consejería de Justicia (08/04/2019).</li><li>• Consejería de Políticas Sociales y Familia (12/04/2019).</li><li>• Consejería de Sanidad (12/04/2019).</li><li>• Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (13/04/2019).</li><li>• Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (23/04/2019).</li></ul></li><li>- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (04/04/2019).</li><li>- Informe de la Dirección General de la Mujer (08/04/2019).</li><li>- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor (11/04/2019).</li><li>- Dictamen del Consejo Escolar (14/05/2019).</li><li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (20/05/2019).</li><li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (14/06/2019)</li></ul> <p>A la espera de recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo de alegaciones del 10 de abril al 6 de mayo de 2019, ambos inclusive (09/04/2019).

### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
	Efectos sobre la economía en general.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto:



## Comunidad de Madrid

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Mujer (08/04/2019).	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>	La Dirección General de la Familia y el Menor emite informe de fecha 11/04/2019 en el que se indica que el presente proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	Impacto positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (04/04/2019).	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves establecido en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. En virtud de lo establecido en la disposición final segunda del citado real decreto, este título necesita que se establezca el plan de estudios para la Comunidad de Madrid, en el marco de la concreción curricular de las enseñanzas de formación profesional para impartirse a partir del curso 2019-2020.

En el marco de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE, la familia profesional “Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados” incluye dos ciclos formativos de grado superior, Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico y Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica; el desarrollo curricular objeto de esta propuesta normativa obedece a la promulgación del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, que sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica contenida en el Real Decreto 626/1995, de 21 de abril, cuyo currículo se dispuso mediante Real Decreto 203/1996, de 9 de febrero.

Actualmente la Comunidad de Madrid incluye en su oferta educativa los estudios conducentes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. La sustitución de este título por el de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, así como lo establecido en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por la que se derogan las normas que lo regulan, obliga a esta administración educativa al desarrollo curricular del título objeto de esta propuesta normativa.

La alternativa supondría extinguir esta formación, lo que conllevaría, por un lado, una carencia en la cualificación y formación en los profesionales del sector y, por otro lado, una inexplicable infráutilización de recursos, puesto que la Comunidad de Madrid cuenta con centros educativos que disponen de las instalaciones y equipamientos necesarios para impartir esta nueva titulación.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral que la Comunidad de Madrid el desarrollo del currículo de este título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves

Para concretar las características en el desarrollo curricular de este ciclo formativo se han tenido en cuenta las sugerencias del profesorado de dos centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid en los que se imparten los ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento Aeromecánico y Mantenimiento de Aviónica, pertenecientes a la familia profesional “Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados”, con el objetivo de lograr una mejor adaptación a las demandas profesionales del sector en la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

El título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves presenta un conjunto de especificidades que difieren con respecto a otros títulos de formación profesional establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y hacen que requiera de un desarrollo particular, por los siguientes motivos:

- La duración y contenidos de los módulos incluidos en el título, de conformidad con los recogido en el anexo I del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, responden a las demandas y requerimientos del sector productivo regulado en el Reglamento (UE) 2018/1139, de 4 de julio de 2018, que exigen una formación común para ofrecer una garantía de validez del propio título. El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer las bases estatales que configuran la totalidad de los contenidos y duración del ciclo formativo, sin posibilidad de un desarrollo curricular por parte de esta administración educativa, más allá de la organización académica y distribución horaria semanal. Todo ello se ampara en el supuesto de que el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas y se dicta de conformidad con la jurisprudencia respecto al ámbito competencial dictada por el Tribunal Constitucional (véase en las SSTC 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril y 48/1988, de 22 de marzo, entre otras).
- El ciclo formativo promulgado por Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, excede la duración general de 2000 horas, y requiere su distribución temporal en tres cursos académicos.
- Sin menoscabo de lo anterior, la Comunidad de Madrid, en el uso de sus competencias propone la incorporación de un módulo profesional propio, cuyo objeto es la formación en lengua extranjera, con el fin de ofrecer a los futuros profesionales formación específica en la competencia lingüística, que supone destreza indispensable para el desempeño de su futura actividad profesional. Sin perjuicio del escrupuloso respeto a lo establecido en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, en relación con la formación común y contenidos básicos que deben impartirse en estas enseñanzas.

La motivación de este decreto tiene una causa estratégica, concretamente continuar dando respuesta a las necesidades del mercado laboral en el sector de la aeronáutica, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora con la oferta del ciclo formativo correspondiente al título de Mantenimiento de Aviónica, que ha quedado derogado y que progresivamente dejará de impartirse a partir del curso 2019-2020.

Los futuros profesionales podrán trabajar en los departamentos de mantenimiento de aeronaves de las diferentes compañías aéreas o empresas dedicadas tanto al transporte de pasajeros como de mercancías u otras actividades, haciendo inspecciones en la línea y operaciones de mantenimiento en la línea y en el hangar o taller.

El sector aeronáutico es pilar estratégico para la generación de empleo en la Comunidad de Madrid y se halla muy ligado al desarrollo socioeconómico de la región.

La Comunidad de Madrid da cabida a una gran parte de las principales empresas multinacionales líderes en los diferentes segmentos del sector y alberga al aeropuerto internacional Adolfo Suárez Madrid-Barajas, primer aeropuerto español y quinto aeropuerto europeo por tráfico de pasajeros, carga aérea y número de operaciones. Todo ello contribuye a que la Comunidad Autónoma de



## Comunidad de Madrid

Madrid lidera el sector aeronáutico en España, tanto por volumen de negocio como por los empleos generados.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves , establecido mediante el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, en cuyo artículo 9.7 determina que:

Las Administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas respetando lo establecido en este real decreto en materia de formación, duración y otros aspectos formativos, atendiendo a la obligación de aplicar la legislación comunitaria en materia de reglamentos de obligado cumplimiento para los países miembros, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas.

### 1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### 1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la sustitución de las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación de este decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.



## Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, cuya implantación está prevista, de forma progresiva y en paralelo a la extinción del título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, de la siguiente forma:

1. En el curso 2019-2020, dejarán de impartirse las enseñanzas del primer curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, derivadas de la LOGSE, en los tres grupos existentes de primer curso en centros públicos de la región, dos de los cuales se encuentran en el CIFP Profesor Raúl Vázquez y otro en el IES Barajas.
2. En el mismo curso 2019-2020 se implantarán las enseñanzas del primer curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, derivado de la LOE, en los tres grupos a los que se refiere el apartado anterior.
3. En el curso 2020-2021, se dejarán de impartir las enseñanzas del segundo curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, derivadas de la LOGSE, en los tres grupos existentes de segundo curso en centros públicos de la región, dos de los cuales se encuentran en el CIFP Profesor Raúl Vázquez y otro en el IES Barajas.
4. En el mismo curso 2020-2021, se implantarán las enseñanzas del segundo curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, derivado de la LOE, en los tres grupos a los que se refiere el apartado anterior.
5. En el curso 2021-2022, se implantarán las enseñanzas del tercer curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, derivado de la LOE, creando los grupos necesarios para atender al alumnado que promocione del curso anterior, que como máximo será de tres grupos.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la aeronáutica. Asimismo, debe tomarse en consideración que, con independencia de la promulgación de esta propuesta normativa, la derogación de los reglamentos que ordenan las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica obliga a extinguir dichas enseñanzas, lo que supondría la extinción de la formación de estos profesionales.

### **1.4. Justificación de que la norma no figure en el Plan Anual Normativo.**

El Acuerdo de 24 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) con fecha 3 de mayo de 2018 recoge en su Anexo las propuestas normativas para 2019.

Tal y como dispone el punto Tercero del Acuerdo de 24 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, resulta posible tramitar propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo siempre que existan motivos y éstos se justifiquen en la memoria de análisis de impacto normativo.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el citado Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre (BOE 18/01/2019) con fecha posterior a la aprobación y publicación del Plan Anual



Normativo. Esta circunstancia propició que la presente propuesta normativa no se incluyera en el plan anual normativo para el año 2019. Sin embargo la necesidad de actualizar el catálogo de títulos de formación profesional no debería posponerse por esta circunstancia, además, el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, dispone la obligatoriedad de sustituir el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, derivado de la LOGSE, por esta nueva titulación objeto del presente proyecto de decreto.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo, y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque la consejería competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales, que contemplan la implantación del nuevo currículo de estas enseñanzas, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta norma.

En los anexos se recoge la relación de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y duración del módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en este módulo profesional, la organización académica y distribución horaria semanal, y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos de los centros en los que se vaya a impartir este ciclo formativo.

### 2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recoge en el cuadro de organización académica y distribución horaria semanal que figura en el anexo II, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, en su artículo 9, no obstante parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid,



## Comunidad de Madrid

que lejos de generar confusión mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de la norma básica y esta norma reglamentaria. Téngase en cuenta que, con el fin de garantizar la formación común que requiere el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y sus disposiciones de aplicación Reglamento (UE) 748/2012 y (UE) 1321/2014, los aspectos formativos exigibles para poder ejercer las profesiones correspondientes se recogen en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, y dichos aspectos se concretan en los contenidos y duración de los módulos profesionales que determina el artículo 9 del citado real decreto. La concreción de los contenidos y duración de estos módulos profesionales no requiere de un desarrollo curricular por parte de la Administración educativa, ya que se encuentran completamente definidos en el anexo I del citado real decreto. Sin perjuicio de lo anterior, esta administración educativa propone la incorporación del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” como formación complementaria, que respeta las exigencias formativas de la norma básica.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en “Diseño universal o diseño para todas las personas”.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en tres cursos académicos, dedicando el último curso a los módulos de Proyecto de mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y Formación en centros de trabajo, para lo cual este último curso tendrá una duración de dos trimestres. La asignación horaria semanal de los dos primeros cursos se concretará en el anexo II de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida y lo determinado en el anexo III de la presente propuesta normativa para el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional, que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 10 y en el anexo II del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, y se concretan en el anexo IV del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el citado anexo IV se concreta que podrán autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la máxima establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula polivalente tenga una superficie de 2 m<sup>2</sup>/alumno, con un mínimo de 40 m<sup>2</sup>.

Además, la definición de espacios y equipamientos deberá cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.



## Comunidad de Madrid

Los espacios correspondientes a talleres o aquellos cuyos equipamientos requieran una superficie determinada por el tamaño de dichos equipamientos, no podrán ser reducidos aunque las unidades escolares autorizadas lo sean para ratios inferiores a 30 alumnos. Estos espacios deberán respetar, en todo caso, los mínimos establecidos por el anexo IV.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 1448/2018, de 19 de febrero, se limita a la incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos se encuentran descritos en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector. La incorporación de este módulo profesional supone una formación complementaria, que se considera indispensable en el desempeño de las actividades de los profesionales que se dediquen al mantenimiento

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional, cuestión que supone una reserva a la aplicación de la norma.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, la consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar planes de estudios propiciados por los centros que comporten una organización curricular del título diferente a la fijada por el presente proyecto de decreto, siempre que queden garantizadas las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios, situación que supone una reserva a la aplicación de la norma.

Por último, este proyecto de decreto incluye tres disposiciones finales que establecen la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta norma.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

Se va a proceder a integrar, con carácter general, en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.



Este módulo no se impartirá en los ciclos formativos cuyos currículos incluyan un módulo de lengua extranjera regulado como enseñanza mínima en los reales decretos que regulan sus títulos, porque ya se trabajan las competencias lingüísticas en esos módulos.

El sector profesional aeroportuario tiene un componente internacional que exige una mayor profundización y conocimiento de la lengua extranjera, dado que la documentación técnica e instrucciones por escrito suelen comunicarse en una lengua extranjera. Por este motivo en el plan de estudios correspondiente al Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves se implementa un módulo profesional que se imparte en el primer curso a través del módulo profesional “Lengua extranjera”, como formación complementaria, por encima de horario establecido con carácter general, alcanzando una carga lectiva semanal de 32 horas en el primer curso. Este módulo profesional tendrá un carácter de conocimiento básico en la lengua extranjera y una aproximación al lenguaje técnico, con el fin de que el alumnado pueda adquirir una destreza suficiente para pueda desenvolverse e interpretar correctamente las instrucciones de trabajo y documentación que le faciliten en lengua extranjera con una competencia lingüística adecuada.

### **2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo sucesivo LOE.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30<sup>a</sup> y 149.1.7<sup>a</sup> de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Real Decreto 1148/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo, que el Gobierno de la Nación ha regulado de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39.6 de la LOE.

### 2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente de la Comunidad de Madrid, pese a que esta titulación sustituye a las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, dichas enseñanzas se regularon en normativa del Estado, dictadas con anterioridad a la transferencia de competencias en materia educativa a la Comunidad de Madrid. Es por este motivo que la derogación de los reglamentos que ordenan las enseñanzas del citado título, que se extingue, se recoge en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1148/2018, de 14 de diciembre. Dado que la presente propuesta normativa no deroga ninguna norma de igual o inferior rango, no parece oportuno incorporar una disposición derogatoria, que generaría más inseguridad jurídica que no ponerla, puesto que se trata de un reglamento ejecutivo con efectos *ad extra* que no contraviene el corpus reglamentario vigente en la Comunidad de Madrid y por lo tanto incorporar una disposición derogatoria conduciría a pensar que existen preceptos susceptibles de ser tácitamente derogados.

### 2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogido.

### 2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:



## Comunidad de Madrid

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tratado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y según la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de autonomía de los centros establecido en el Capítulo II del título V de la LOE.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30<sup>a</sup> de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,



## Comunidad de Madrid

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

### 4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves sustituye a al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, derivado de la LOGSE.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, consiste en realizar el mantenimiento programado y correctivo de los sistemas eléctricos, electrónicos y de aviónica de la aeronave y sus componentes tanto en la línea como en hangar y taller y de los motores, célula, y sistemas mecánicos, hidráulicos y neumáticos, el mantenimiento en la línea, así como participar en los procesos de fabricación y ensamblado de componentes, aplicando la normativa vigente y la calidad requerida según la documentación técnica, cumpliendo la normativa específica aeronáutica, el plan de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, y participando en la gestión del mantenimiento.

Según dispone el artículo 6 del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, este profesional ejerce su actividad principalmente en los departamentos de mantenimiento de aeronaves de las diferentes



## Comunidad de Madrid

compañías aéreas o empresas dedicadas tanto al transporte de pasajeros como de mercancías u otras actividades, haciendo inspecciones en la línea y operaciones de mantenimiento en la línea y en el hangar o taller. Por otra parte los titulados en este campo tienen cada vez más oportunidades de empleo en actividades relacionadas con la fabricación y el montaje tanto de aeronaves como de componentes de las mismas, así como en el entorno de la simulación y control de diferentes situaciones de vuelo.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Técnico de mantenimiento de sistemas aviónicos.
- Técnico de mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en hangar o taller.
- Técnico y ajustador de equipos eléctricos y electrónicos.
- Mecánico de línea.
- Técnico en mantenimiento de sistemas mecánicos y eléctricos de simuladores de vuelo.
- Técnico en la fabricación y montaje de elementos y componentes.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, sobre la prospectiva del título en su sector, son necesarias las siguientes consideraciones:

El sector productivo señala una evolución en la actividad hacia la aplicación de nuevas tecnologías en fabricación y montaje de elementos y componentes de aeronaves y detección, diagnosis y reparación de averías y en el sector productivo y actividades de mantenimiento de simuladores de vuelo.

En el área de reparación del motor y de los sistemas del avión, la incorporación de instrumentos de diagnóstico de los sistemas de la aeronave y la posibilidad de centralizar esa información hacia el centro de gestión del mantenimiento de la compañía aérea, que mediante programas informáticos diseñados a tal efecto posibilitará una mejor gestión del mantenimiento de las aeronaves. Como consecuencia, se reducirá el tiempo que una aeronave no está operativa durante su mantenimiento, y por tanto su coste.

La mayor exigencia, tanto en medidas de seguridad como medioambientales, dará lugar a nuevos requerimientos que implicarán mayores niveles de calidad exigidos en el mantenimiento, determinando una actividad más rigurosa para su control, basado en la comprensión y aplicación adecuada de las normas de calidad específica.

En el aspecto organizativo se prevén cambios en las estrategias y los procedimientos que hay que aplicar. El mantenimiento preventivo y predictivo tiende a aumentar y el correctivo tiende a la sustitución de conjuntos, grupos y componentes, lo que conlleva unas mayores exigencias en logística de apoyo, tanto del mantenimiento preventivo y predictivo, como del correctivo.

En el aspecto económico se prevén inversiones de las empresas, debido básicamente a la modernización de los distintos equipos, sistemas y componentes, y a las exigencias cada vez mayores en logística de apoyo al mantenimiento.

El desarrollo de los nuevos planes de seguridad en los talleres con la aplicación de la normativa de seguridad, prevención y protección medio ambiental así como su adaptación al tratamiento y gestión de residuos y agentes contaminantes implicarán una mayor exigencia en su aplicación y cumplimiento.



### 4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión relacionada con el mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves es importante para abastecer a las empresas aeronáuticas en una región donde la industria de este sector es altamente competitiva. Por eso, a nivel estratégico, es fundamental contar con personal cualificado.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, conviene considerar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para que conduzcan al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia, la cual exige el cumplimiento de una serie de requisitos académicos y de formación del profesorado y de instalaciones. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos y organizativos, así como en la concreción de espacios y equipamientos mínimos exigidos para su implantación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, mejorar la cualificación profesional de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid mejora sus perspectivas de empleo y facilita a las empresas del sector la contratación de mano de obra bien formada.

Formar a futuros trabajadores de este sector fomenta la creación de empresas relacionadas con el sector aeronáutico, bien gestionadas y con avances significativos en la innovación y calidad de los servicios dentro de su territorio. Ello ayudará a generar empleo y a mejorar la cualificación de los trabajadores, de modo que mejore la competitividad de la región y las oportunidades de empleo de sus colaboradores.

### 4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior “Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves”, que tiene una duración de 2605 horas equivalentes a tres cursos académicos, de los cuales el tercero se dedicará a los módulos de proyecto de mantenimiento de sistemas eléctricos, electrónicos y aviónicos en aeronaves y formación en centros de trabajo, para lo cual tendrá una duración de dos trimestres. Se implantará en los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que actualmente imparten el ciclo formativo de grado superior “Mantenimiento de Aviónica” que, por lo tanto, disponen de los espacios y equipamientos necesarios para impartirlo. La sustitución de estas enseñanzas por las dispuestas en la presente propuesta normativa se realizará de la siguiente forma:

1. En el curso 2019-2020, dejarán de impartirse las enseñanzas del primer curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, derivadas de la LOGSE, en los tres grupos existentes de primer curso en centros públicos de la región, dos de los cuales se encuentran en el CIFP Profesor Raúl Vázquez y otro en el IES Barajas.



## Comunidad de Madrid

2. En el mismo curso 2019-2020 se implantarán las enseñanzas del primer curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, derivado de la LOE, en los tres grupos a los que se refiere el apartado anterior.
3. En el curso 2020-2021, se dejarán de impartir las enseñanzas del segundo curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica, derivadas de la LOGSE, en los tres grupos existentes de segundo curso en centros públicos de la región, dos de los cuales se encuentran en el CIFP Profesor Raúl Vázquez y otro en el IES Barajas.
4. En el mismo curso 2020-2021, se implantarán las enseñanzas del segundo curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, derivado de la LOE, en los tres grupos a los que se refiere el apartado anterior.
5. En el curso 2021-2022, se implantarán las enseñanzas del tercer curso correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, derivado de la LOE, creando los grupos necesarios para atender al alumnado que promocione del curso anterior, que como máximo será de tres grupos.

Por todo ello, el balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los tres cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad del siguiente cupo de profesorado.

- En el curso 2019-2020 se requerirá un aumento de cupo de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, correspondiente al incremento en dos horas de carga lectiva semanal, lo que supondrá un cupo de 0,1 Profesores de Enseñanza Secundaria, en cada uno de los tres grupos de alumnado. Teniendo en cuenta que el coste unitario por Profesor de Enseñanza Secundaria (A24) anual es de 42.305,90 € se deriva el siguiente incremento presupuestario:
  - En el ejercicio 2019 (desde el 01/09/2019 hasta el 31/12/2019).  
 $0,1 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 1/3 \text{ (4 meses)} \times 42.305,90 \text{ €} = 4.230,59 \text{ €}$
  - En el ejercicio 2020 (desde 01/01/2020 hasta el 31/08/2020).  
 $0,1 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 2/3 \text{ (8 meses)} \times 42.305,90 \text{ €} = 8.461,18 \text{ €}$
- En el curso 2020-2021 se mantendrán en funcionamiento tres grupos de primer curso, con el mismo incremento de cupo que el reflejado en el apartado anterior. La sustitución de las enseñanzas correspondientes al segundo curso no conllevan incremento de cupo, y por tanto no se deriva gasto presupuestario en su implantación.
  - En el ejercicio 2020 (desde el 01/09/2020 hasta el 31/12/2020).  
 $0,1 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 1/3 \text{ (4 meses)} \times 42.305,90 \text{ €} = 4.230,59 \text{ €}$
  - En el ejercicio 2021 (desde 01/01/2021 hasta el 31/08/2021).  
 $0,1 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 2/3 \text{ (8 meses)} \times 42.305,90 \text{ €} = 8.461,18 \text{ €}$
- En el curso 2021-2022, está prevista la continuidad de la oferta de los seis grupos de primero, que supondrán un incremento presupuestario similar al expuesto en los apartados anteriores, y la implantación del tercer curso, que incorpora módulos profesionales que no se imparten en el centro educativo, si bien exigen una atención tutorial que se contempla en el horario del profesorado con una carga lectiva de 4 horas para el módulo profesional de formación en centros de trabajo y 2 horas para el módulo profesional de proyecto de mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves. Por este motivo el tercer curso requerirá un



## Comunidad de Madrid

incremento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria de 0,3 profesores por grupo de alumnos en el período comprendido entre septiembre y marzo. Asimismo, se mantendrá el incremento presupuestario derivado de las dos horas de carga lectiva correspondientes a los grupos del primer curso.

- En el ejercicio 2021 (desde el 01/09/2021 hasta el 31/12/2021).  
 $0,1 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 1/3 (4 \text{ meses}) \times 42.305,90 \text{ €} = 4.230,59 \text{ € (1er curso)}$   
 $0,3 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 1/3 (4 \text{ meses}) \times 42.305,90 \text{ €} = 12.691,77 \text{ € (3er curso)}$
- En el ejercicio 2022 (desde 01/01/2022 hasta el 31/08/2022).  
 $0,1 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 2/3 (8 \text{ meses}) \times 42.305,90 \text{ €} = 8.461,18 \text{ € (1er curso)}$   
 $0,3 \text{ profesor/grupo} \times 3 \text{ grupos} \times 1/4 (3 \text{ meses}) \times 42.305,90 \text{ €} = 9.518,82 \text{ € (3er curso)}$

En el ejercicio **2019**, el aumento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de **4.230,59** euros en el Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En el ejercicio **2020**, el incremento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de **12.691,77** euros en el Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En el ejercicio **2021**, el incremento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de **25.383,54** euros en el Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

Asimismo, la sustitución progresiva de las enseñanzas, no prevé incremento del gasto en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar. Téngase en cuenta que el número de tutores no varía, por lo que la implantación de estas enseñanzas no tendrá repercusión en el subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

## 5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad



## Comunidad de Madrid

de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Autorización para la apertura y puesta en funcionamiento de centros privados para impartir enseñanzas de formación profesional.

### **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

#### **6.1. Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha solicitado informe sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Mujer emite informe de impacto por razón de género con fecha de 8 de abril de 2019, en el que se prevé que la presente norma tenga un impacto positivo en este ámbito dado el contenido del artículo 5.4 que dispone que tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

#### **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2013, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.f del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Familia y el Menor emite informe con fecha de 11 de abril de 2019 en el que estima que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.



### 7. OTROS IMPACTOS.

#### 7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género; asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

En virtud de lo anterior la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, emite informe de fecha 4 de abril de 2019, en el que establece que se determina un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### 8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa está pendiente de acompañar la memoria económica, en relación con los gastos derivados del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas. El detalle de los gastos previstos que se recoge en el apartado de impacto presupuestario de esta memoria de análisis e impacto normativo se ajustará a lo dispuesto, una vez se disponga de la memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión Europea conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar como muy tarde en 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.



En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

### 9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

#### 9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves establecido por el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias que vienen a sustituir otras ya implantadas, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

#### 9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma fue sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con plazo de alegaciones del 10 de abril al 6 de mayo de 2019.

Este trámite se practicó a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria. No ha habido pronunciamiento alguno por parte de los ciudadanos respecto al presente proyecto de decreto.

#### 9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, ha emitido el informe 15/2019 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997,



## Comunidad de Madrid

de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

En el citado informe se recogen las siguientes observaciones:

- Se añade en el párrafo undécimo del preámbulo en relación a la referencia del cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la vinculación a la mejora de la cualificación y formación de los ciudadanos.
- Se revisa el uso de las minúsculas y mayúsculas en el conjunto del texto normativo, teniendo en cuenta que las citas de normativa mantienen el uso que de las mismas se haga en su enunciado.
- Se añade en el preámbulo los preceptos del decreto que justifican la afirmación de que se contribuya a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y a la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual.
- Se elimina en el párrafo décimo segundo del preámbulo la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, por innecesaria.
- El informe 15/2019 determina que el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no se encuentra dentro de ninguno de los cuatro supuestos que, según la Directriz 39 justificarían su inclusión en esta parte final. Sin embargo, debe considerarse lo establecido en el apartado b) de dicha directriz, que expone que las disposiciones adicionales deberán regular las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.

En el caso de la disposición adicional primera se establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional, cuestión que supone una reserva a la aplicación de la norma ya que corresponde a una excepción a la norma general y por lo tanto requieren una dispensa en la aplicación de la misma, mediante la autorización correspondiente.

En relación con la disposición adicional segunda se determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, la consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar planes de estudios propiciados por los centros que comporten una organización curricular del título diferente a la fijada por el presente proyecto de decreto, siempre que queden garantizadas las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios, situación que supone una reserva a la aplicación de la norma proyectada y que requieren una dispensa en su aplicación que se tramitará mediante la autorización correspondiente.

- En relación con las cuestiones de calidad técnica se sugiere ajustar el enunciado de los anexos



a las directrices de técnica normativa 31 y 32. A este respecto, debe tomarse en consideración que tanto el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, como todos los reales decretos por los que se establecen títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional y decretos por lo que se establecen para la Comunidad de Madrid los respectivos planes de estudios mantienen el formato dado en la presente propuesta normativa, no parece oportuno sustituir los guiones por letras, ya que esta circunstancia, lejos de ofrecer mayor claridad generaría una confusión innecesaria.

- En relación con la justificación de los motivos que permiten prescindir del trámite de consulta pública se añade la concurrencia de los supuestos relativos a que esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Se indica el carácter preceptivo del informe de la dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación en la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo así como se cambia la referencia del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo por la referencia al artículo 5.4 de la citada ley, en el apartado 9.9 del presente documento.

#### **9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.**

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, se ha solicitado informe, de carácter preceptivo, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado.

En su informe, con fecha de 5 de marzo de 2019, se constata lo recogido en el apartado 4.2 de la presente memoria, determinando que el impacto presupuestario por gastos de personal docente es:

En el curso 2019-2020, el aumento de 0,3 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de 12.691,77 euros (4.230,59 euros en 2019 y 8.461,18 euros en 2020) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En el curso 2020-2021, el aumento de 0,3 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de 12.691,77 euros (4.230,59 euros en 2020 y 8.461,18 euros en 2021) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En el curso 2021-2022, el incremento de 1,2 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de 50.767,08 euros (16.922,36 euros en 2021 y 33.844,72 euros en 2022) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En cuanto al impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, el citado informe determina que la sustitución progresiva de las enseñanzas no prevé incremento del gasto en



## Comunidad de Madrid

relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar. Téngase en cuenta que el número de tutores no varía, por lo que la implantación de estas enseñanzas no tendrá repercusión.

Asimismo, su informe aporta las siguientes observaciones y comentarios:

En la página 18 de la memoria del análisis de impacto normativo se observa una errata y donde dice “En el curso 2020-2021 se mantendrán en funcionamiento **seis** grupos de primer curso, con el mismo incremento de cupo que el reflejado en el apartado anterior. La sustitución de las enseñanzas correspondientes al segundo curso no conllevan incremento de cupo, y por tanto no se deriva gasto presupuestario en su implantación” debe decir “En el curso 2020-2021 se mantendrán en funcionamiento **tres** grupos de primer curso, con el mismo incremento de cupo que el reflejado en el apartado anterior. La sustitución de las enseñanzas correspondientes al segundo curso no conllevan incremento de cupo, y por tanto no se deriva gasto presupuestario en su implantación”. Se procede a su corrección.

### **9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.**

La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emite informe favorable al proyecto normativo con fecha de 20 de mayo de 2019, si bien condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias correspondientes.

### **9.6. Informes de otras consejerías.**

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 26,5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

#### **9.6.1. Informe de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.**

Con fecha de 8 de abril de 2019 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que no se formulan observaciones a



la presente propuesta normativa, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa.

### **9.6.2. Informe de la Consejería de Justicia.**

Con fecha 8 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

### **9.6.3. Informe de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.**

Con fecha de 12 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emite informe en el que, respecto a la presente propuesta normativa, formula una observación en relación con el Proyecto de decreto en cuanto a la necesidad de incluir en el apartado 4 del artículo 5 el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en los procesos de enseñanza y de aprendizaje y en la realización de las actividades que se desarrollen en las programaciones didácticas.

La redacción del artículo 5, apartados 4 y 5, se realiza de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, garantizando en el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato. Por tanto, y con base en ello, en la redacción dada al apartado 5 del artículo 5 se establece la obligación de integrar el principio de “Diseño universal o diseño para todas las personas” en el desarrollo del currículo y, por ende, la atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad en la elaboración de las programaciones didácticas.

La integración en la concreción curricular del “Diseño universal o diseño para todas las personas” supone la garantía para la atención a la diversidad en estas enseñanzas, en relación con la adaptación del acceso al currículo de las personas que presenten algún tipo de discapacidad. No es por tanto, únicamente, un elemento transversal que se incorpore en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en el caso del tratamiento que se da a los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género. La integración en la concreción curricular implica, por un lado, su tratamiento transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y por otro lado, la implementación de las adaptaciones curriculares que sean necesarias para facilitar el acceso al currículo de todas las personas, con especial atención a quienes presenten algún tipo de discapacidad.

En consecuencia, no se observa necesario modificar la redacción dada al artículo 5, ya que en ningún caso se produce un menoscabo del derecho a la igualdad de oportunidades y del ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad, puesto que tal y como dispone la presente propuesta normativa esta cuestión será atendida en el marco de la concreción curricular a la que se refiere el punto 5, que en todo caso incorporará la descripción de los procesos de enseñanza establecidos en las programaciones didácticas a las que se refiere el punto 4.



### 9.6.4. Informe de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 12 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

### 9.6.5. Informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Con fecha de 13 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

### 9.6.6. Informe de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

Con fecha de 23 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

## 9.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se ha presentado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que emite el dictamen 17/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El citado dictamen no contempla observaciones materiales. No obstante, sí presenta observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción. Se han atendido las citadas observaciones, recogidas en el apartado II del dictamen, salvo en los siguientes supuestos:

- 2<sup>a</sup> Observación:

La redacción dada al cuarto párrafo del preámbulo de esta propuesta normativa se ha realizado respetando el tenor literal de la norma en su publicación (Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves). Por tanto, el párrafo queda redactado en los siguientes términos: “El Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y sus disposiciones de aplicación Reglamento (UE) 748/2012 y (UE) 1321/2014, establece las normas técnicas y procedimientos administrativos comunes para asegurar (...”).

- 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> Observación:

El uso de mayúsculas y minúsculas se ha realizado respetando el tenor literal de la norma en su publicación (Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves).

- 6<sup>a</sup> Observación:

Se atiende parcialmente la observación realizada. El párrafo queda redactado en los siguientes términos: “Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza y aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo, versarán sobre: (...)" por considerarse que la expresión “proceso de enseñanza y aprendizaje” debe ajustarse en su redacción a la dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



## Comunidad de Madrid

### 9.7.1. Voto particular de Comisiones Obreras.

Con fecha de 16 de mayo de 2019 al amparo del inciso segundo del artículo 478 del Decreto 46/2011, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se presenta voto particular de las consejeras representantes de comisiones Obreras en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En dicho voto particular se recoge la sugerencia de no limitar la titulación para impartir módulo de lengua extranjera profesional a los licenciados o graduados en el área de Humanidades y Artes que acrediten el dominio de las competencias correspondientes, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras, a este respecto cabe indicar que esta limitación se establece por analogía con lo dispuesto para el profesorado de enseñanza secundaria en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

El voto particular recoge numerosas cuestiones que no son objeto de regulación en la presente propuesta normativa, como las relacionadas con la formación profesional básica, la formación profesional en modalidad dual o la admisión de alumnos a ciclos formativos de formación profesional, por lo tanto no cabe pronunciarse sobre estos aspectos.

Por otro lado, indica que no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

### 9.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se recibe el informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de junio de 2019. Conforme a las observaciones recogidas en este informe, se ha revisado el texto del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la observación sobre remisiones normativas, en este caso reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. En realidad, en este caso, se considera que la remisión está justificada precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.
- Se han corregido las erratas reflejadas en el informe relativas a la referencia en los artículos 4 y 7 al artículo 3.a) y 3.b), con la referencia correcta al artículo 3.1.a) y 3.1.b).



- De acuerdo con la directrices 29 y 37 se ha eliminado la negrita en el enunciado de los artículos y disposiciones.
- Se ha actualizado el pie de firma de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

### 9.9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la Comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, en virtud de lo recogido en el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que sin perjuicio de los casos en que resulte preceptivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidencia podrán recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión.

### 10. EVALUACIÓN EXPOST.

En principio no está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación ex post, no obstante se recabarán datos en relación con la matrícula de alumnado que podrán servir como indicadores para conocer la evolución en la demanda de estas enseñanzas en los cursos sucesivos, así como de la inserción laboral de los egresados.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Guadalupe BRAGADO CORDERO